uasen a castilla o otro lugar fuera del Regno de murcia que paguen el diez
mo complidamente de aquello que sacaren pero que en la quantia de es
te diesmo entren en cuenta los dos maravedis que ouieren pagado por
entrada e el vezmo que sus dineros empleare en murcia e las empleas
sacare fuera del Regno de murcia que pague dello a vn maravedi por cen
tenar e no pague otro derecho ninguno en el regno de murcia ni al dies
mo ni al almoxarifadgo ¶ Otro si otorgamos que los mercaderos estraños
que mercaderias truxeren a murcia que paguen de entrada cinco marave
dis por centenar de las mercaderias que vendiere a que puedan sacar
su retorno quanto fuere la quantia de la vendida e non paguen otro de
recho ninguno por razon de las mercaduerias del retorno ni al diesmo
ni almoxarifadgo en el Regno de murcia. E si las leuaren a castilla o otro
logar fuera del Regno de murcia que paguen todo su diesmo complida
mente e entren en cuenta los cinco maravedis que ouieren pagado por
centenar ala entrada e fuera del Regno de murcia por los otros lugares
de los nros Regnos que paguen portadgos e todos los otros derechos
asi como los deuieren dar. E asy adurxeren dineros e los emplearen e las
empleas sacaren fuera del Regno de murcia que paguen en murcia de a
quello que sacaren dos maravedis e medio por centenar e no pague de
llo otro derecho ninguno al diesmo ni almoxarifadgo ¶ Otro si mandamos
quel nro almoxarife de murcia ponga sendos omes en alicante e en guar
da mar e en cartagena en en lorca en orihuela por que a los mercaderos
vezinos o estraños q̃ vyn ieren con mercaduerias a cada vno destos lu
gares sobredichos e las leuaren a otras partes e no quisieren primero
venir a murcia que tomen dellos el derecho que deuen pagar e nuera
de la mercaduria q̃ leuaren e que sea por el almoxarifadgo de murcia E
tomen ende aluala destos omes del almoxarife de murcia e vayan por do
quisieren por todos nros Regnos. ¶ Otro si otorgamos que qual quier
mercadero que venga a murcia con mercaduerias e las meniere en la a
duana sy las vendiere que pague el derecho que es puesto e si las mostra
re o las meniere en almoneda E las non vendiere que otro si pague por
ellas el derecho que es puesto e si las mostrare ni las vendiere ni las me
niere en almoneda que no pague derecho por ellas e si quisiere que las
pueda tornar por aquel mismo lugar que las adurxo ¶ Otro si por les fa
zer mayor merced otorgamos les que del pan e del vino e de los otros fru
tos que ouieren de su cogida tan bien de los ganados que ouieren de su cri
anca que no den diesmo a nos ni otro derecho por razon del almoxari
fadgo vendiendolo a xpianos pero si a moros lo vendieren que los mo
ros den ende a nos nros derechos asy como los dieron fasta aqui e en

que los almoxarifes pongan hombres en los lugares.

franquesa

franquesa de la vinuera y criancas